



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 377-2021-AMAG-DA

Lima, 30 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 605-2021-AMAG/PCA de fecha 18 de noviembre de 2021, de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, dando cuenta de la situación de un postulante admitido al Curso Virtual Único para Completar Actividades del Programa para la Ratificación de Magistrados ejecutada del 24 de setiembre al 31 de octubre de 2018, que no ha cancelado los derechos educacionales, no fue matriculado y no ha participado en la actividad académica al cual fue admitido con Resolución N° 608-2018-AMAG-DA; y, el Informe N.º 0572-2021-AMAG/DA-A;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), tiene como finalidad formar y capacitar, en el periodo establecido, a los aspirantes a los cargos de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, de acuerdo al nivel de la magistratura;

Que, con Resolución de la Dirección Académica N°608-2018-AMAG-DA de fecha 19 de octubre de 2018, se aprueba la relación de admitidos al: **“Curso Virtual Único para completar actividades del Programa para la Ratificación de Magistrados”**, ejecutado del 24 de setiembre al 31 de octubre de 2018 habiendo sido remitida con la nómina de admitidos a la Oficina de Tesorería para que se habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación;

Que, con el Informe N° 605-2021-AMAG/PCA del 18 de noviembre de 2021, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso señala que, en atención al reporte que arroja el aplicativo de las deudas de los discentes o admitidos de las actividades académicas ejecutadas por la ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, don Arturo Zapata Carbajal mantiene una deuda pendiente, en tanto no canceló los derechos educacionales del “Curso Virtual Único para completar actividades del Programa para la Ratificación de Magistrados”, por lo cual no fue matriculado a la actividad, no cuenta con ninguna participación en el aula virtual, y no registra asistencia; habiéndose quedado en la etapa de admitido desde 2018, manteniendo a la fecha obligaciones académicas y económicas a su nombre, por lo que reitera el pedido de exclusión realizado con Informe 430-2018-AMAG/PCA del 20 de diciembre de 2018;

Que, de la verificación realizada en el Sistema de Gestión Académica de Tesorería y módulo de pagos de la Academia de la Magistratura se desprende que Arturo Zapata Carbajal, registra una deuda por derechos educacionales referente al Curso virtual único para completar actividades del Programa para la ratificación de magistrados de 2018, ascendiente a s/ 231.00;



Academia de la Magistratura

Que, al artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°01-2016-AMAG-CD, aplicable a la fecha del presente caso, contempla el concepto de Abandono y señala: *“Artículo 5°. - Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono. - Es la condición del discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar a la coordinación. Es una conducta sancionable que se determina al final de cada actividad académica, con el Informe Académico, o excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”*

Que, el reglamento del régimen de estudios vigente a la fecha del incumplimiento de pago, no contemplaba la figura de la exclusión; por lo que, en casos como el de don Arturo Zapata Carbajal, se valida la información remitida por el Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, al verificarse que el señor Zapata no ha realizado el pago de los derechos originados por su admisión al Curso Virtual único para completar actividades del Programa para la Ratificación de Magistrados ejecutado en el año 2018, por ello no fue matriculado en la actividad académica y por ende no hizo uso de los servicios educacionales; es decir, no cuenta con participaciones en ninguna de las etapas de la actividad académica; como consecuencia de ello, no se materializó una relación de consumo válida, por lo que corresponde excluirse de las obligaciones académicas y económicas generadas;

Que, en ese contexto, se debe tomar en cuenta que dentro de los alcances de la Ley No 29571- Código de Protección y Defensa del Consumidor, en su Capítulo III Productos o servicios educativos, Artículo 73.- respecto de la Idoneidad en productos y servicios educativos, se preceptúa lo siguiente: *“(...) b. Que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos. (...)”* En ese sentido se debe tener en cuenta que la Academia de la Magistratura no ha efectivizado ningún servicio educacional a favor de Arturo Zapata como consecuencia de su admisión en la actividad académica ejecutada por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso.

De otro lado, se toma como referencia los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444 y sus modificatorias, que prescribe en su Artículo IV. Que *“El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.”

Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la normativa aplicable debemos concluir que el postulante admitido: don Arturo Zapata Carbajal, identificado con DNI N.º 25465425 no cumplió con el pago de los derechos educacionales en el plazo establecido en el cronograma de pagos aprobado mediante Resolución de la Dirección Académica N° 608-2018-AMAG- DA que aprobó la relación de magistrados admitidos al Curso virtual único para completar actividades del Programa para la Ratificación de Magistrados- 2018; no fue matriculado en la actividad académica y no hizo uso de los servicios educacionales, y siendo que a la fecha aún figura como deudor de la AMAG, corresponde ser excluido de oficio.



Academia de la Magistratura

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **MODIFICAR** la Resolución N° 608-2018-AMAG- DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitido al **Curso virtual único para completar actividades del Programa para la Ratificación de Magistrados** ejecutado del 24 de septiembre al 31 de octubre de 2018, a don Arturo Zapata Carbajal, identificado con DNI 25465425, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas en tanto no fue matriculado en la actividad académica y no hizo uso de los servicios educacionales.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que Registro Académico registre la exclusión del postulante admitido detallado en el artículo primero de la presente Resolución del **Curso virtual único para completar actividades del Programa para la Ratificación de Magistrados**, ejecutado del 24 de septiembre al 31 de octubre de 2018 cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución de Dirección Académica N° 608-2018-AMAG- DA.

Artículo Tercero. - **DISPONER** que la Oficina de Tesorería releve de las obligaciones económicas al postulante admitido detallado en el artículo primero de la presente Resolución que lo excluye de la relación de admitidos del Curso virtual único para completar actividades del Programa para la Ratificación de Magistrados ejecutado del 24 de septiembre al 31 de octubre de 2018, aprobada con Resolución N° 608-2018-AMAG- DA de fecha 19 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto. – **ENCARGAR** al responsable de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
Mg. MARIA DEL CARMEN BARRAGAN COLOMA
Directora Académica

MCB/ceph